

 CEAR LEX Centro Nacional de Arbitraje Lex	REGLAMENTO INTERNO		
	Versión: 02	Fecha de Aprobación: 29.06.2026	Página 0 22

REGLAMENTO INTERNO

 CEAR LEX Centro Nacional de Arbitraje Lex	REGLAMENTO INTERNO		
	Versión: 02	Fecha de aprobación: 29.06.2026	Página 1 22

ÍNDICE

TÍTULO I:	LA INSTITUCIÓN ARBITRAL	3
Artículo 1º.	Del Centro de Arbitraje, su objeto social, misión y finalidad	3
Artículo 2º.	Objetivos.....	3
Artículo 3º.	Obligaciones Institucionales.....	4
Artículo 4º.	Ámbito de Aplicación	4
Artículo 5º.	Funciones y atribuciones del Centro de Arbitraje	4
Artículo 6º.	Principios Institucionales.....	5
Artículo 7º.	Domicilio	6
Artículo 8º.	Normas aplicables al Centro	6
Artículo 9º.	Deberes de información al OECE y al SEACE de la PLADICOP	6
TÍTULO II:	ÓRGANOS DEL CENTRO DE ARBITRAJE	6
Artículo 10º.	Órganos del Centro.....	6
CAPÍTULO I:	DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO DE ARBITRAJE	7
Artículo 11º.	Órgano de Dirección	7
Artículo 12º.	Nombramiento	7
Artículo 13º.	Funciones, obligaciones y atribuciones del Director:.....	7
CAPÍTULO II:	EL CONSEJO SUPERIOR DE ARBITRAJE	8
Artículo 14º.	Órgano decisorio	8
Artículo 15º.	Nombramiento, proceso de selección y vacancia del Consejo Superior de Arbitraje	8
Artículo 16º.	Son funciones, obligaciones y atribuciones del Consejo Superior de Arbitraje:	9
Artículo 17º.	Sesiones del Consejo	10
Artículo 18º.	De las decisiones del Consejo	11
Artículo 19º.	Libro de Actas y Registro de Decisiones.....	11
Artículo 20º.	Confidencialidad	12
Artículo 21º.	Impedimentos y conflictos de interés	12
Artículo 22º.	Impedimentos funcionales	13
CAPÍTULO II:	LA SECRETARÍA GENERAL DE ARBITRAJE DEL CENTRO	13
Artículo 23º.	Órgano de Gestión.....	13
Artículo 24º.	Designación y proceso de selección de la Secretaría General y suplencia	13
Artículo 25º.	De la conformación de la Secretaría General.....	14

 CEAR LEX Centro Nacional de Arbitraje Lex	REGLAMENTO INTERNO		
	Versión: 02	Fecha de aprobación: 29.06.2026	Página 2 22

Artículo 26º.	Funciones, obligaciones y atribuciones de la Secretaría General	14
Artículo 27º.	Funciones y activación del Secretario(a) General Suplente	15
Artículo 28º.	Control y Verificación de Requisitos REGAJU	16
Artículo 29º.	De la Nómina de Secretarios Arbitrales	16
Artículo 30º.	Funciones de los Secretarios Arbitrales	16
Artículo 31º.	De los impedimentos de la Secretaría General y de los Secretarios Arbitrales 17	
TÍTULO III:	NOMINA DE ÁRBITROS	17
Artículo 32º.	Nómina de Árbitros	17
Artículo 33º.	Requisitos para la Inscripción en la Nomina.....	18
Artículo 34º.	Del procedimiento de incorporación a la nómina de árbitros	19
Artículo 35º.	Funciones y Obligaciones de los Árbitros	20
Artículo 36º.	Remoción de Árbitros	20
Artículo 37º.	De la queja formulada contra los árbitros.....	20
Artículo 38º.	De la decisión contra la queja formulada a los árbitros	21
Artículo 39º.	De las Sanciones.....	21
TÍTULO IV:	DE LA GESTIÓN INTERNA DEL CENTRO.....	21
Artículo 40º.	Administración de los recursos humanos del Centro.....	21
DISPOSICIONES FINALES		21
Primera: Modificaciones al Reglamento		21
Segunda: Protección de Datos y Seguridad de la Información.....		21
Tercera: Vigencia		22

 CEAR LEX Centro Nacional de Arbitraje Lex	REGLAMENTO INTERNO		
	Versión: 02	Fecha de aprobación: 29.06.2026	Página 3 22

TÍTULO I: LA INSTITUCIÓN ARBITRAL

Artículo 1º. Del Centro de Arbitraje, su objeto social, misión y finalidad

El Centro Nacional de Arbitraje LEX SRL –CEAR LEX S.R.L., denominado en el presente Reglamento como EL CENTRO, es una institución especializada en la organización y administración de arbitrajes y demás mecanismos alternativos de solución de controversias. Asimismo, podrá realizar actividades de capacitación, investigación, difusión, certificación, consultoría y asistencia técnica vinculadas a los métodos alternativos de resolución de conflictos, así como celebrar convenios y ejecutar actividades complementarias necesarias para el cumplimiento de sus fines institucionales.

El CENTRO tiene como misión promover la solución pacífica de controversias mediante la prestación de servicios arbitrales con altos estándares de calidad, profesionalismo y seguridad jurídica, contribuyendo al fortalecimiento del arbitraje institucional y de los mecanismos alternativos de solución de controversias.

El CENTRO tiene como finalidad organizar y administrar arbitrajes en toda clase de materias, especialmente en contrataciones públicas, así como otros mecanismos alternativos de solución de controversias, promoviendo una solución eficiente, especializada y transparente de los conflictos. Asimismo, busca generar un impacto positivo en la sociedad, fortaleciendo la confianza en los mecanismos de solución de controversias y contribuyendo a la economía procesal del sistema de justicia.

El CENTRO ejerce sus atribuciones y funciones a través de los órganos señalados en el presente Reglamento, actuando bajo principios de independencia, imparcialidad, transparencia, confidencialidad, eficiencia, ética, integridad, neutralidad, celeridad y buena fe.

El Centro Nacional de Arbitraje Lex SRL -CEAR LEX tiene su sede principal en la ciudad de Lima, pudiendo establecer oficinas descentralizadas si así lo requiere.

Artículo 2º. Objetivos

El presente Reglamento tiene como objetivos regular la organización, estructura y funcionamiento administrativo y operativo de EL CENTRO, así como establecer las funciones, deberes y obligaciones de sus órganos institucionales.

Asimismo, son objetivos de EL CENTRO:

- a) Organizar y administrar arbitrajes nacionales e internacionales.
- b) Promover mecanismos alternativos de solución de controversias.
- c) Garantizar una administración arbitral eficiente, ética, transparente e imparcial.
- d) Fortalecer la especialización arbitral y la capacitación continua de árbitros y operadores arbitrales.
- e) Promover la seguridad jurídica y la confianza en el arbitraje institucional.
- f) Fomentar una cultura de solución pacífica de controversias conforme a los principios del arbitraje.

 CEAR LEX Centro Nacional de Arbitraje Lex	REGLAMENTO INTERNO		
	Versión: 02	Fecha de aprobación: 29.06.2026	Página 4 22

Artículo 3º. Obligaciones Institucionales

EL CENTRO tiene las siguientes obligaciones institucionales:

- a) Garantizar la neutralidad, independencia e imparcialidad de sus órganos y del personal que interviene en la administración de arbitrajes.
- b) Velar por el cumplimiento de la normativa arbitral aplicable, incluyendo la Ley N° 32069, su Reglamento, las disposiciones emitidas por el OECE y las relacionadas con el REGAJU.
- c) Garantizar la confidencialidad de las actuaciones arbitrales y de la información administrada por EL CENTRO.
- d) Custodiar adecuadamente la documentación física y digital vinculada a los arbitrajes administrados.
- e) Implementar mecanismos de control, trazabilidad y verificación documental relacionados con la administración arbitral.
- f) Promover políticas institucionales de integridad, ética, transparencia, prevención de conflictos de interés y antisoborno.
- g) Supervisar que los órganos de EL CENTRO ejerzan sus funciones de manera diligente y oportuna.
- h) Implementar sistemas tecnológicos y mecanismos digitales orientados a la mejora continua de los servicios arbitrales.

Artículo 4º. Ámbito de Aplicación

El presente Reglamento será aplicable a todas las actuaciones arbitrales administradas por EL CENTRO, así como a las funciones de sus órganos, árbitros, secretarios arbitrales, personal administrativo y demás intervinientes.

En los arbitrajes vinculados a contrataciones públicas, EL CENTRO, sus órganos, árbitros y demás intervinientes se sujetan obligatoriamente a la Ley General de Contrataciones Públicas – Ley N° 32069 y su Reglamento, las disposiciones emitidas por el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes – OECE, el Registro Nacional de Árbitros y Centros de Arbitraje – REGAJU y demás normativa aplicable.

Artículo 5º. Funciones y atribuciones del Centro de Arbitraje

Son funciones de EL CENTRO:

- a) Organizar, administrar y gestionar arbitrajes nacionales e internacionales de manera eficiente, ética y transparente.
- b) Implementar los sistemas de gestión y procedimientos que resulten necesarios para gestionar los arbitrajes sometidos a su competencia.
- c) Elaborar y aprobar normas internas: reglamentos, directivas y notas.
- d) Aplicar el Reglamento Procesal de Arbitraje, Código de Ética, directivas, notas prácticas y demás disposiciones emitidas por EL CENTRO.
- e) Elaborar y aprobar la tabla de costos arbitrales de cada servicio del Centro.

 CEAR LEX Centro Nacional de Arbitraje Lex	REGLAMENTO INTERNO		
	Versión: 02	Fecha de aprobación: 29.06.2026	Página 5 22

- f) Emitir opiniones y directivas de carácter general en materia arbitral cuando lo considere conveniente.
- g) Nominar y designar árbitros cuando no hubieran sido nombrados por las partes o si las partes así lo solicitaran, resolviendo cualquier incidente que se presente en relación con estos temas. Así como peritos en arbitrajes no administrados por el Centro.
- h) Implementar políticas de calidad, integridad, mejora continua y gestión documental en la administración arbitral.
- i) Realizar eventos académicos sobre los servicios que brinda.

Artículo 6º. Principios Institucionales

EL CENTRO desarrolla sus actividades y ejerce sus funciones conforme a los principios que rigen el arbitraje y los mecanismos alternativos de solución de controversias, garantizando una actuación institucional ética, transparente, eficiente e imparcial.

En el ejercicio de sus funciones, los órganos, árbitros, secretarios arbitrales, personal administrativo y demás intervinientes deberán actuar observando los siguientes principios:

- a) Imparcialidad: Las actuaciones y decisiones deberán desarrollarse sin favoritismos, preferencias o intereses indebidos.
- b) Independencia: Los órganos e intervinientes actuarán libres de presiones externas, intereses particulares o situaciones que comprometan su autonomía de criterio.
- c) Confidencialidad: Toda información, documentación, deliberación y actuación vinculada a los arbitrajes administrados por EL CENTRO tendrá carácter reservado, salvo disposición legal o autorización expresa en contrario.
- d) Transparencia: EL CENTRO promoverá actuaciones claras, verificables y sujetas a control institucional conforme a la normativa aplicable.
- e) Integridad: Los órganos e intervinientes deberán actuar conforme a principios éticos, de honestidad, probidad y conducta responsable.
- f) Celeridad: Los procedimientos arbitrales deberán desarrollarse procurando una tramitación oportuna y eficiente, evitando dilaciones innecesarias.
- g) Eficiencia: EL CENTRO promoverá una adecuada gestión administrativa y arbitral orientada al cumplimiento eficaz de sus funciones institucionales.
- h) Buena fe: Las actuaciones de las partes, árbitros y órganos del Centro deberán desarrollarse bajo criterios de lealtad, honestidad y conducta procedimental adecuada.
- i) Debido procedimiento: EL CENTRO garantizará el respeto de las garantías mínimas aplicables a los procedimientos arbitrales y administrativos bajo su competencia.
- j) Neutralidad: EL CENTRO y sus órganos mantendrán una posición objetiva e institucional frente a las controversias sometidas a su administración.
- k) Profesionalismo: Las actuaciones arbitrales deberán desarrollarse con responsabilidad, diligencia y alto nivel técnico.
- l) Especialización: EL CENTRO promoverá la capacitación continua y la especialización de árbitros y operadores arbitrales.
- m) Conducta ética: Todos los intervinientes deberán adecuar su comportamiento a las normas éticas, reglamentarias y de integridad institucional aplicables.

 CEAR LEX Centro Nacional de Arbitraje Lex	REGlamento INTERNO		
	Versión: 02	Fecha de aprobación: 29.06.2026	Página 6 22

Artículo 7º. Domicilio

EL CENTRO tiene domicilio en la ciudad de Lima, pudiendo establecer oficinas, representaciones o sedes administrativas en cualquier lugar del país o del extranjero, cuando resulte necesario para el cumplimiento de sus funciones institucionales.

Artículo 8º. Normas aplicables al Centro

- Reglamento Procesal de Arbitraje
- Reglamento Interno
- Código de Ética
- Tabla de Costos Arbitrales
- Directiva del Servicio de Conciliación Decisoria
- Decreto Legislativo N° 1071 que norma el arbitraje
- Ley General de Contrataciones Públicas y su reglamento.
- Disposiciones o normas especiales en materia de contrataciones con el estado.
- Regulación sobre nómina de árbitros y recusación
- Normas de aplicación de aplicación supletoria
- Normas que rige el servicio conciliación extrajudicial
- Constitución Política del Perú

Artículo 9º. Deberes de información al OECE y al SEACE de la PLADICOP

1. EL Centro, a través de sus órganos correspondientes, remitirá al OECE de forma trimestral la nómina de los árbitros acreditados vigentes, y comunicará su actualización cada vez que ésta se modifique por cualquier motivo.
2. Asimismo, el Centro tiene la obligación ineludible de informar al OECE sobre las sanciones éticas que imponga a los integrantes de sus nóminas en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de emitida la sanción.
3. Para efectos de transparencia, el Centro garantizará que la constitución del Tribunal Arbitral sea registrada en el SEACE de la PLADICOP dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde su conformación.

TÍTULO II: ÓRGANOS DEL CENTRO DE ARBITRAJE

Artículo 10º. Órganos del Centro

EL Centro ejerce sus funciones a través de los siguientes órganos y de acuerdo a la estructura jerárquica institucional:

1. La Dirección del Centro de Arbitraje.
2. Consejo Superior de Arbitraje.
3. Secretaría General de Arbitraje.

 CEAR LEX Centro Nacional de Arbitraje Lex	REGLAMENTO INTERNO		
	Versión: 02	Fecha de aprobación: 29.06.2026	Página 7 22

Los órganos de EL CENTRO ejercen sus funciones y competencias de manera coordinada, conforme a los principios de independencia, especialización, eficiencia, confidencialidad, transparencia y debido procedimiento arbitral.

Las decisiones emitidas por el Consejo Superior de Arbitraje dentro del ámbito de sus competencias tienen naturaleza administrativa y son de obligatorio cumplimiento para los órganos y personal administrativo de EL CENTRO.

CAPÍTULO I: DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO DE ARBITRAJE

Artículo 11º. Órgano de Dirección

La Dirección del Centro de Arbitraje es el Órgano de Dirección de la Institución Arbitral, que representa la máxima autoridad de Institución Arbitral y se encarga de conducir las estrategias y planes institucionales.

Artículo 12º. Nombramiento

El responsable de este órgano directivo se denominará Director y será designado por la Gerencia General a través de un acta y se comunicará su designación. Las funciones inician el día en que establece en el acta su nombramiento y podrá ser removido en cualquier momento, debido a que es un cargo de confianza.

El Director tiene como perfil profesional mínimo siguiente:

- Contar con título profesional de Derecho, Ingeniería, Administración, Contabilidad, Ciencias Sociales o carreras afines a la prevención y gestión de conflictos, debidamente acreditado en SUNEDU.
- Experiencia profesional no menor de un (1) año.
- Contar con capacitaciones en arbitraje, derecho administrativo, contratación pública y solución de conflictos, preferentemente.
- No tener sentencia condenatoria por delito doloso ni contar con antecedentes penales.

No podrá ejercer el cargo de Director la persona que desempeñe la misma función en otros centros arbitrales.

El Director está impedido de desempeñarse como árbitro, abogado o asesor, representante o perito en los arbitrajes administrados por el Centro.

El Director podrá desempeñar el cargo de Secretario General de Arbitraje suplente o de Secretario Arbitral de un determinado proceso que administra el Centro.

Artículo 13º. Funciones, obligaciones y atribuciones del Director:

- a) Dirigir las estrategias y planes para la gestión de actividades del Centro.
- b) Coordinar con la Gerencia General sobre gestión de recursos humanos, gestión de presupuestos, gestión comercial para las actividades de EL CENTRO.

- c) Nombrar, evaluar, renovar y remover a los miembros del Consejo Superior de Arbitraje, así como al Secretario(a) General de Arbitraje titular y suplente; asimismo, aceptar sus renunciaciones cuando corresponda.
- d) Nombrar a los miembros reemplazantes del Órgano Decisorio y del Órgano de Gestión en caso de vacancia de cualquiera de sus integrantes, cualquiera sea su causa.
- e) Fijar y aprobar el tarifario de la Tabla de Costos Arbitrales de gastos administrativos y honorarios de árbitros y las tasas de los servicios administrativos vinculados, costos del servicio de conciliación decisoria entre otros servicios que brinda el Centro, pudiendo modificar de acuerdo a criterios de rentabilidad, demanda del servicio y tarifas de otras instituciones arbitrales.
- f) Coordinar, promover, diseñar y dirigir convenios de cooperación institucional con Entidades Públicas, Privadas o Universidades o instituciones educativas, instituciones nacionales e internacionales especializadas en derecho y arbitraje.
- g) Representación institucional del Centro.
- h) Guardar la confidencialidad respecto de los procedimientos de arbitraje administrados por el Centro.
- i) Supervisar la transparencia, eficiencia e innovación de los servicios y de los sistemas de gestión.
- j) Promover y coordinar con otros centros, universidades o similares, actividades de tipo académico relacionadas con la difusión del arbitraje.
- k) Diseñar, coordinar y dirigir los eventos académicos que se dicten para la capacitación de árbitros o público en general.
- l) Los demás que se establezca los Reglamentos y demás disposiciones del Centro.

CAPÍTULO II: EL CONSEJO SUPERIOR DE ARBITRAJE

Artículo 14º. Órgano decisorio

El Consejo Superior de Arbitraje es el Órgano Decisorio de la Institución Arbitral colegiado a cargo de las decisiones que impactan directamente sobre la organización y administración de los arbitrajes, referidas a la designación de árbitros, resolver las solicitudes de recusación, resolver procedimientos sancionadores contra los árbitros y otros intervinientes en los arbitrajes y otras funciones que se establezcan en el presente reglamento.

El Consejo Superior de Arbitraje es el órgano que tiene por finalidad de supervisar el adecuado funcionamiento institucional y garantizar la correcta administración de los arbitrajes sometidos a competencia y el óptimo desenvolvimiento de las funciones del Centro de Arbitraje.

Artículo 15º. Nombramiento, proceso de selección y vacancia del Consejo Superior de Arbitraje

El Consejo Superior de Arbitraje estará integrado por un (01) Presidente y dos (02) consejeros, quienes serán designados por el Director del Centro de Arbitraje, por un período de tres (03) años, pudiendo ser reelegidos.

 CEAR LEX Centro Nacional de Arbitraje Lex	REGLAMENTO INTERNO		
	Versión: 02	Fecha de aprobación: 29.06.2026	Página 9 22

La elección de los miembros se efectuará sobre la base de una evaluación integral que comprenderá el análisis de la hoja de vida de cada aspirante.

Los miembros del Consejo Superior de Arbitraje deberán ser profesionales de reconocida trayectoria, solvencia moral, independencia y experiencia en arbitraje y mecanismos alternativos de solución de controversias. Los postulantes deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Título profesional de la carrera de Derecho, Ingeniería y/o Arquitectura debidamente inscrito en SUNEDU.
- Formación en arbitraje y contrataciones públicas.
- Tener cinco (5) años en ejercicio profesional.
- No registrar antecedentes penales, judiciales o policiales.
- No tener sentencia condenatoria firme por delito doloso.

En caso de renuncia, impedimento, remoción, fallecimiento o cualquier otra causal que genere vacancia del cargo, el Director del Centro nombrará al miembro reemplazante, quien ejercerá funciones por el período restante correspondiente.

El Director del Centro podrá remover a cualquiera de los miembros del Consejo Superior de Arbitraje cuando exista causa justificada relacionada con incumplimiento de funciones, vulneración del deber de confidencialidad, conflicto de interés, pérdida de confianza institucional o infracción a las normas éticas y reglamentarias de EL CENTRO.

Artículo 16º. Son funciones, obligaciones y atribuciones del Consejo Superior de Arbitraje:

1. Representar al Centro de Arbitraje en actos oficiales y jurídicos.
2. Supervisar el cumplimiento de los objetivos estratégicos del Centro.
3. Supervisar el desempeño de la Secretaría General y delegar a la Secretaría General las funciones que considere conveniente para el mejor desarrollo de las actividades del Centro.
4. Actuar como enlace entre los distintos órganos del Centro para garantizar su adecuada coordinación.
5. Resolver los asuntos administrativos que se susciten como consecuencia del desarrollo de los arbitrajes no asignados específicamente a la Secretaría General.
6. Designar a los árbitros en defecto de la designación de las partes, o cuando el plazo para realizar dicha designación haya vencido o, cuando los árbitros no lo hayan efectuado dentro del plazo para ello o, cuando las partes así lo hayan solicitado.
7. Evaluar a los aspirantes a árbitros, incorporarlos y excluir árbitros de la Nómina de Árbitros del Centro.
8. Velar por el correcto desarrollo de los procesos arbitrales y por el cumplimiento de los deberes de los árbitros, así como de las funciones del personal administrativo.

 CEAR LEX Centro Nacional de Arbitraje Lex	REGLAMENTO INTERNO		
	Versión: 02	Fecha de aprobación: 29.06.2026	Página 10 22

9. Elaborar, modificar, aprobar y ampliar el Reglamento Procesal de Arbitraje, Reglamento Interno, Código de Ética, y otros reglamentos, directivas, manuales y demás normas de procedimientos arbitrales cuando aplique.
10. Imponer sanciones a los árbitros que formen parte de la Nómina, así como pronunciarse sobre los abogados que participen del patrocinio de un arbitraje del Centro por conductas contrarias al Código de Ética.
11. Declinar la administración de un arbitraje cuando considere, a su solo criterio, que existen razones justificadas para hacerlo.
12. Supervisar la capacitación de los árbitros.
13. Cualquiera de los miembros podrá proponer en caso de cese o renuncia de alguno de los consejeros, la designación de su reemplazante.
14. Absolver consultas de carácter general de los usuarios, relativas a la interpretación y aplicación de los Reglamentos Arbitrales del Centro.
15. Emitir Notas Prácticas para complementar, regular e implementar los Reglamentos de Arbitraje, a fin de facilitar la administración de los arbitrajes sujetos al Reglamento.
16. Elaborar los informes o reportes que estime necesario o le sean solicitados por los órganos del Centro o instituciones públicas.
17. Elaborar directivas de carácter general que interpreten o aclaren el contenido de las disposiciones de los reglamentos arbitrales el Centro o normas legales vinculados al arbitraje.
18. Resolver sobre la intención o existencia de un convenio arbitral entre las partes que haga referencia al Reglamento del Centro o a la administración del Centro.
19. Resolver las recusaciones contra los árbitros, así como las cuestiones derivadas de las renunciaciones o remociones de éstos.
20. Confirmar a los árbitros designados por las partes, verificando el cumplimiento de los requisitos legales, reglamentarios y éticos aplicables.
21. Otras funciones que se señale en el Código de Ética.

Artículo 17º. Sesiones del Consejo

El Consejo Superior de Arbitraje sesionará de manera ordinaria las veces que sean necesarias y, y cuando participen los tres (3) miembros.

El Presidente del Consejo Superior de Arbitraje representa institucionalmente al Consejo, convoca y preside sus sesiones, dirige las deliberaciones y suscribe las decisiones adoptadas.

 CEAR LEX Centro Nacional de Arbitraje Lex	REGLAMENTO INTERNO		
	Versión: 02	Fecha de aprobación: 29.06.2026	Página 11 22

Las sesiones podrán desarrollarse de manera presencial o virtual, mediante el uso de medios electrónicos o tecnológicos que permitan garantizar la autenticidad, integridad, confidencialidad y constancia de las deliberaciones y decisiones adoptadas.

El quórum para sesionar válidamente será de la mitad más uno de sus miembros, debiendo participar necesariamente el Presidente del Consejo Superior de Arbitraje o quien haga sus veces.

La convocatoria será efectuada por la Secretaría General por disposición del Presidente del Consejo Superior de Arbitraje, debiendo comunicarse con la anticipación razonable y contener la agenda correspondiente, salvo casos de urgencia debidamente justificados.

La Secretaría General participará en las sesiones con voz, pero sin voto, siendo responsable de dejar constancia de los acuerdos adoptados y custodiar la documentación correspondiente.

Artículo 18º. De las decisiones del Consejo

Las decisiones del Consejo Superior de Arbitraje serán adoptadas por mayoría de votos de sus miembros participantes en la sesión correspondiente, siempre que exista el quórum requerido para deliberar válidamente.

En caso de empate, el Presidente del Consejo Superior de Arbitraje, o quien haga sus veces, ejercerá voto dirimente.

El Consejo deliberará válidamente con la participación de por lo menos dos (02) de sus miembros. Todos los integrantes deberán emitir pronunciamiento respecto de los asuntos sometidos a consideración, salvo que se encuentren incursos en alguna causal de abstención, inhibición, impedimento o conflicto de interés debidamente sustentado.

La abstención deberá ser comunicada oportunamente y quedará registrada en el acta correspondiente. En caso algún miembro no emita pronunciamiento sin justificación válida, se entenderá adherido a la decisión adoptada por la mayoría.

Artículo 19º. Libro de Actas y Registro de Decisiones

Las decisiones del Consejo Superior de Arbitraje constarán en un Libro de Actas físico o digital, el cual estará bajo custodia y administración de la Secretaría General, debiendo conservarse de manera ordenada, íntegra y confidencial.

EL CENTRO mantendrá un registro documentado, actualizado y verificable de las actuaciones y decisiones vinculadas a la administración de los arbitrajes, especialmente respecto de:

- a) Designación y confirmación de árbitros.
- b) Recusaciones, inhibiciones, abstenciones, renunciaciones y remociones de árbitros.
- c) Procedimientos disciplinarios y sanciones impuestas.
- d) Verificación y control del cumplimiento de requisitos establecidos por la normativa aplicable, incluyendo aquellos relacionados con el REGAJU y las disposiciones emitidas por el OECE.

 CEAR LEX Centro Nacional de Arbitraje Lex	REGLAMENTO INTERNO		
	Versión: 02	Fecha de aprobación: 29.06.2026	Página 12 22

- e) Evaluaciones de desempeño, permanencia y renovación de árbitros en el Registro de EL CENTRO.
- f) Validación de la documentación e información presentada por los árbitros y demás intervinientes.

La Secretaría General será responsable de la conservación, actualización, custodia y control de dicha documentación. Para tal efecto, existe el compromiso irrestricto de cargar la documentación recibida en físico en la herramienta informática del Centro en el día de su recepción, a fin de garantizar la trazabilidad, integridad y adecuada verificación de la información vinculada a la administración arbitral.

Artículo 20°. Confidencialidad

Las deliberaciones, actuaciones, decisiones e información administrada por el Consejo Superior de Arbitraje y por la Secretaría General de EL CENTRO tienen carácter estrictamente confidencial.

Todos los miembros del Consejo Superior de Arbitraje, integrantes de la Secretaría General, Secretarios Arbitrales, personal administrativo y cualquier tercero que participe o tenga acceso a información relacionada con los arbitrajes administrados por EL CENTRO se encuentran obligados a guardar absoluta reserva respecto de la información conocida en ejercicio de sus funciones, incluso después de haber concluido su vínculo institucional con EL CENTRO.

La documentación vinculada a los arbitrajes administrados por EL CENTRO tendrá acceso restringido y no podrá ser reproducida, difundida o divulgada sin autorización expresa o disposición legal que lo permita.

El incumplimiento del deber de confidencialidad constituye infracción grave y podrá dar lugar a la aplicación de medidas administrativas, disciplinarias o sanciones conforme a los reglamentos y disposiciones internas de EL CENTRO.

Artículo 21°. Impedimentos y conflictos de interés

Los miembros del Consejo Superior de Arbitraje deberán actuar con imparcialidad e independencia.

Se encuentran impedidos de intervenir en asuntos respecto de los cuales:

- a) Tengan interés directo o indirecto.
- b) Exista conflicto de interés.
- c) Mantengan vínculo profesional, contractual, laboral o familiar con alguna de las partes, árbitros o abogados.
- d) Se encuentren comprendidos en impedimentos establecidos por la Ley N° 32069 o su Reglamento.

El miembro afectado deberá abstenerse de participar en las deliberaciones y decisiones correspondientes.

 CEAR LEX Centro Nacional de Arbitraje Lex	REGLAMENTO INTERNO		
	Versión: 02	Fecha de aprobación: 29.06.2026	Página 13 22

Artículo 22º. Impedimentos funcionales

Los miembros del Consejo Superior de Arbitraje, mientras se encuentren en el cargo, pueden conformar la nómina de árbitros de la institución, pero no pueden ejercer como árbitros en los procesos administrados por EL CENTRO mientras dure su participación en el órgano en mención, a efectos de evitar conflictos de intereses.

Asimismo, no podrán actuar como asesores, abogados, peritos o representantes de parte en arbitrajes administrados por EL CENTRO.

CAPÍTULO II: LA SECRETARÍA GENERAL DE ARBITRAJE DEL CENTRO

Artículo 23º. Órgano de Gestión

La Secretaría General de Arbitraje es el Órgano de Gestión de la Institución Arbitral. Es la instancia encargada de la tramitación y operativización administrativa vinculadas a los servicios arbitrales que brinda al Centro.

La Secretaría General tiene a su cargo la tramitación, gestión y seguimiento de los procedimientos administrados por el Centro, velando por el adecuado desarrollo de las actuaciones arbitrales, el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y administrativas, la organización y custodia de la documentación correspondiente, así como la prestación eficiente de los servicios de apoyo requeridos para el funcionamiento de la Institución Arbitral.

Asimismo, la Secretaría General de Arbitraje actúa como órgano de enlace entre las partes, los tribunales arbitrales, los árbitros únicos y los órganos internos del Centro, garantizando la correcta operativización administrativa de los procedimientos arbitrales bajo criterios de eficiencia, celeridad, transparencia y calidad en la gestión.

Artículo 24º. Designación y proceso de selección de la Secretaría General y suplencia

El Director de EL CENTRO designará al titular de la Secretaría General por un período de tres (03) años, pudiendo ser ratificado y a un(a) Secretario(a) General Suplente por un período de tres (03) años, pudiendo ser ratificados.

Para ser designado(a) Secretario(a) General o Secretario(a) General Suplente se requiere:

- Bachiller o título profesional en Derecho o Administración, registrado en SUNEDU.
- Contar con experiencia profesional no menor de cinco (05) años.
- Contar con formación y especialización en arbitraje y/o mecanismos alternativos de solución de controversias.
- Tener reconocida solvencia moral, ética y profesional.

La designación del Secretario General de Arbitraje se realizará sobre la base de una evaluación integral que comprenderá el análisis de la hoja de vida.

 CEAR LEX Centro Nacional de Arbitraje Lex	REGLAMENTO INTERNO		
	Versión: 02	Fecha de aprobación: 29.06.2026	Página 14 22

Artículo 25°. De la conformación de la Secretaría General

Está conformada por el titular de la Secretaría General, el(la) Secretario(a) General Suplente y los Secretarios Arbitrales.

Artículo 26°. Funciones, obligaciones y atribuciones de la Secretaría General

La Secretaría General es responsable de:

1. Administrar y coordinar los procedimientos arbitrales en nombre del Centro, pudiendo encargarse directamente o a través de los Secretarios Arbitrales de la gestión procesal la tramitación de todos los procesos administrados por el Centro de Arbitraje sea Institucional o Ad Hoc.
2. Poner en conocimiento del Consejo Superior de Arbitraje la solicitud de designación de árbitro(s) y/o la recusación de árbitro(s).
3. Expedir constancias, certificaciones y copia certificada de los actuados en el proceso de arbitraje, incluyendo las relativas a la acreditación de los árbitros y peritos, siempre que no se vulnere el principio de confidencialidad.
4. Desempeñarse como secretario(a) del Consejo Superior de Arbitraje cuando este lo requiera.
5. Velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos del Centro de Arbitraje
6. Recibir, registrar y custodiar las solicitudes de arbitraje y otros documentos relacionados.
7. Realizar las liquidaciones de honorarios de los árbitros y gastos administrativos del Centro, de conformidad con el Reglamento de Aranceles y Pagos.
8. Expedir razones de oficio o a pedido de los árbitros dentro de un procedimiento arbitral.
9. Registrar los laudos arbitrales. Asistir al Tribunal Arbitral, al árbitro único y coordinar lo que fuera necesario para el cumplimiento de sus funciones.
10. Organizar los casos arbitrales, asegurando que se respeten los plazos y procedimientos establecidos.
11. Comunicar las decisiones del Consejo Superior de Arbitraje a las partes y a los árbitros
12. Notificar a las partes sobre avances, citaciones, y decisiones en el procedimiento arbitral.
13. Realizar informes al Consejo Superior de Arbitraje sobre presentación de solicitudes arbitrales, constitución de tribunales, renunciaciones de árbitros, y archivo de expedientes, entre otros relativos a procesos arbitrales.
14. Recibir, seleccionar, ordenar y clasificar las solicitudes de los aspirantes a árbitros, poniendo en consideración del Consejo Superior de Arbitraje dichos pedidos.

 CEAR LEX Centro Nacional de Arbitraje Lex	REGLAMENTO INTERNO		
	Versión: 02	Fecha de aprobación: 29.06.2026	Página 15 22

15. Designar secretarios arbitrales para la administración de procesos arbitrales, incluso fuera de la ciudad de Lima.
16. Evaluar, calificar, aprobar, modificar o actualizar la Nómina de Secretarios Arbitrales del Centro.
17. Supervisar a los secretarios arbitrales a su cargo.
18. Las demás funciones que le asigne la Junta General de Socios, el Consejo Superior de Arbitraje u otras que establezcan los reglamentos del Centro de Arbitraje o las que sean inherentes al cargo.
19. Evaluar, resolver y aprobar solicitudes de devolución de honorarios de árbitros conforme a las disposiciones o directivas aprobadas.
20. Verificar la información proporcionada por los árbitros, incluyendo su situación en el REGAJU, pudiendo requerir documentación adicional y realizar validaciones ante entidades públicas.
21. Mantener actualizados los registros de la nómina de árbitros y de la nómina de secretarios arbitrales del Centro, las cuales deben estar publicadas de forma permanente en el portal institucional.

Artículo 27º. Funciones y activación del Secretario(a) General Suplente

El(la) Secretario(a) General Suplente asumirá las atribuciones, prerrogativas y responsabilidades inherentes a la Secretaría General de Arbitraje, ejerciendo las mismas competencias y funciones reconocidas al titular en el Artículo 26º del presente Reglamento, únicamente en los supuestos de ausencia temporal, vacaciones, licencia, enfermedad, impedimento legal, conflicto de interés respecto de un caso determinado, vacancia del titular o cualquier otra circunstancia que imposibilite al titular el ejercicio de sus funciones.

Las actuaciones realizadas por el(la) Secretario(a) General Suplente en ejercicio de la suplencia tendrán la misma validez, eficacia y efectos jurídicos que aquellas emitidas por el(la) Secretario(a) General titular.

Mientras no se encuentre ejerciendo la suplencia, el(la) Secretario(a) General Suplente podrá desempeñarse como Secretario(a) Arbitral en los procesos que se le sean asignados, así como brindar apoyo técnico, administrativo o de gestión a la Secretaría General de Arbitraje, sin que ello le genere incompatibilidad para suplir al titular cuando las circunstancias lo exijan.

Asimismo, durante el ejercicio de la suplencia, el(la) Secretario(a) General Suplente podrá continuar desempeñándose como Secretario(a) Arbitral en los procesos arbitrales que tenga asignados o que le sean asignados, siempre que ello no afecte el adecuado cumplimiento de las funciones propias de la Secretaría General.

 CEAR LEX Centro Nacional de Arbitraje Lex	REGLAMENTO INTERNO		
	Versión: 02	Fecha de aprobación: 29.06.2026	Página 16 22

Artículo 28°. Control y Verificación de Requisitos REGAJU

La Secretaría General de EL CENTRO realizará verificaciones periódicas respecto del cumplimiento y mantenimiento de los requisitos exigidos por la normativa aplicable para el ejercicio de la función arbitral, especialmente aquellos vinculados al Registro Nacional de Árbitros y Centros de Arbitraje – REGAJU y las disposiciones emitidas por el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes – OECE.

Los árbitros incorporados a la Nómina de EL CENTRO deberán mantener actualizada la información vinculada a su habilitación profesional, inscripción en el REGAJU, antecedentes, sanciones y demás requisitos exigidos por la normativa vigente.

La pérdida, suspensión, inhabilitación o incumplimiento de los requisitos exigidos por el REGAJU o por la normativa aplicable podrá dar lugar a la suspensión temporal, remoción o separación de la Nómina de Árbitros del Centro, previo pronunciamiento del Consejo Superior de Arbitraje.

Artículo 29°. De la Nómina de Secretarios Arbitrales

El Centro cuenta con una Nómina de Secretarios Arbitrales, integrada por profesionales idóneos encargados de brindar soporte y asistencia a los árbitros o al Tribunal Arbitral, con el objetivo de garantizar la eficiencia, el debido proceso y la celeridad en la tramitación de las actuaciones arbitrales.

La Secretaría General de Arbitraje es el órgano competente para evaluar, calificar, aprobar, modificar o actualizar la Nómina de Secretarios Arbitrales del Centro.

Para integrar la Nómina de Secretarios Arbitrales, los candidatos deberán cumplir con los requisitos de experiencia, especialidad e idoneidad moral que determine la Secretaría General, no debiendo encontrarse incurso en causales de impedimento o incompatibilidad legal, y estando sujetos al estricto cumplimiento del Código de Ética del Centro.

En cumplimiento de las disposiciones del OECE y los requisitos del REGAJU, la Secretaría General garantizará que la Nómina de Secretarios Arbitrales se encuentre permanentemente actualizada y publicada de forma acceso libre en el portal web institucional del Centro.

Artículo 30°. Funciones de los Secretarios Arbitrales

- Asistir al Tribunal Arbitral en la organización, coordinación y desarrollo de las actuaciones arbitrales, así como gestionar los procedimientos arbitrales que les sean asignados.
- Velar por el cumplimiento de los Reglamentos, directivas, disposiciones internas y demás normas emitidas por el Centro durante la tramitación de los arbitrajes a su cargo.
- Aplicar los procedimientos, lineamientos y estándares establecidos por el Centro, por una gestión eficiente, diligente, ética, transparente, imparcial y neutral de los arbitrajes que administren.

- d) Coordinar los aspectos administrativos, logísticos, documentarios, de facturación y de cobranza necesarios para el adecuado desarrollo de los arbitrajes a su cargo. Los asuntos contables, tributarios y financieros vinculados al pago y liquidación de los honorarios arbitrales no constituyen responsabilidad del Secretario Arbitral.
- e) Coordinar con la Secretaría General de Arbitraje la atención y solución de las incidencias, consultas o situaciones que puedan suscitarse durante la tramitación de los arbitrajes a su cargo, de conformidad con el Reglamento de Arbitraje y demás disposiciones aplicables.
- f) Mantener actualizada, completa y debidamente organizada la información física y digital de los arbitrajes a su cargo, asegurando su adecuada conservación, trazabilidad y acceso conforme a las normas de confidencialidad aplicables.
- g) Elaborar, revisar y tramitar la documentación administrativa y procesal necesaria para el desarrollo de los procedimientos arbitrales, conforme a las funciones que les sean asignadas.
- h) Informar oportunamente a la Secretaría General de Arbitraje sobre el estado de los procedimientos a su cargo y sobre cualquier situación que pueda afectar su adecuada tramitación.
- i) Realizar las demás funciones afines o complementarias que les sean asignadas por la Secretaría General de Arbitraje o por los órganos competentes del Centro, dentro del ámbito de sus atribuciones.

Artículo 31º. De los impedimentos de la Secretaría General y de los Secretarios Arbitrales

La Secretaría General, está impedida de participar como árbitro, asesor, abogado, perito o representante de las partes en los procesos administrados por EL CENTRO.

En los procesos administrados por el Centro de Arbitraje, los secretarios arbitrales designados por la secretaria general están impedidos de participar como árbitro, asesor, abogado, perito o representante de las partes, en dichos procesos.

TÍTULO III: NOMINA DE ÁRBITROS

Artículo 32º. Nómina de Árbitros

El Centro mantendrá un registro de árbitros calificados debidamente actualizados, el cual estará abierto a profesionales que cumplan con los requisitos establecidos, tales como experiencia previa en arbitraje y formación académica adecuada. Los árbitros deben ser imparciales y estar comprometidos con la resolución efectiva de las disputas.

Es responsabilidad del árbitro mantener actualizado los datos que figuren en la Nómina, el cual servirá como base para la designación que efectúe el Consejo Superior de Arbitraje y cualquier comunicación que deba efectuar el Centro de Arbitraje. La Secretaría General realizará las actualizaciones a la Nómina de Árbitros.

El Órgano de Dirección podrá convocar procesos de reincorporación a la Nómina de Árbitros, cuando lo considere conveniente, pudiendo incorporar y retirar a los árbitros.

 CEAR LEX Centro Nacional de Arbitraje Lex	REGLAMENTO INTERNO		
	Versión: 02	Fecha de aprobación: 29.06.2026	Página 18 22

Los integrantes de las nóminas especializadas deberán cumplir los requisitos establecidos por la Ley N° 32069, su Reglamento y demás normativa aplicable.

Artículo 33º. Requisitos para la Inscripción en la Nomina

Los profesionales interesados en formar parte de la nómina de árbitros del Centro deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Enviar una solicitud por escrito dirigida al Consejo Superior de Arbitraje.
2. Presentar un currículum detallado, que incluya formación académica, experiencia laboral y experiencia previa en arbitraje.
3. Demostrar formación continua en arbitraje, con la presentación de certificados de cursos o programas especializados.
4. Declaración jurada de no tener antecedentes penales, policiales ni judiciales; de no estar inhabilitado o suspendido para ejercer la función arbitral, de no tener sanciones por colegios profesionales o entes administrativos, de conocer y someterse a los documentos normativos del Centro como son: Reglamento Interno, Reglamento Procesal de Arbitraje, Código de Ética, disposiciones de costos arbitrales y directivas.
5. Cumplir los requisitos establecidos por la normativa de contratación pública cuando corresponda.
6. Cumplir con registrar y actualizar la información requerida por el OECE, o el que haga sus veces, dentro de los plazos establecidos por la normativa aplicable.
7. El Consejo Superior de Arbitraje evaluará los antecedentes, la idoneidad y la ética del candidato en un proceso de selección basado en entrevistas y revisión documental.
8. La nómina de árbitros tiene una vigencia de 2 años. Para acceder a la misma deberá cumplir los requisitos antes detallados y el pago de la tasa administrativa señalada en el Tabla de Costos del Centro.

Requisito para la Nómina especializada en Contratación Pública

Los profesionales que soliciten su incorporación a la nómina de árbitros especializada en materia de contratación pública, deberán cumplir, además de los precedentemente señalados, con los requisitos previstos en el numeral 77.7 del artículo 77 de la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y en el artículo 328 de su Reglamento, siendo los siguientes:

- a) Contar con título profesional o grado equivalente debidamente registrado ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU.
- b) Acreditar experiencia profesional no menor de tres (3) años conforme a cualquiera de las siguientes condiciones:
 - Haber laborado en el sector público desempeñando funciones vinculadas a la contratación pública; o,

 CEAR LEX Centro Nacional de Arbitraje Lex	REGLAMENTO INTERNO		
	Versión: 02	Fecha de aprobación: 29.06.2026	Página 19 22

- En el sector privado haber ejercido como árbitro o secretario arbitral de la Ley 32069 o como profesional con experiencia en contratación pública.

- c) Para desempeñarse como árbitro único o presidente del tribunal arbitral, el profesional abogado deberá acreditar estudios de especialización en derecho administrativo, arbitraje y contrataciones públicas.

Cada especialización puede ser acreditada mediante estudios concluidos de doctorados o maestría en materias relacionadas, o cursos o postgrados brindados por universidades o colegios profesionales en cada una de las referidas materias o acreditar docencia universitaria en dichas materias, como mínimo dos años o cuatro semestres o doscientos cuarenta horas académicas.

- d) No encontrarse incurso en los supuestos de impedimento establecidos en el artículo 327 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley 32069.

Los requisitos establecidos en el presente artículo serán igualmente considerados para los procesos de evaluación, ratificación y permanencia en la Nómina de Árbitros que realice el Consejo Superior de Arbitraje cada dos (2) años.

Artículo 34º. Del procedimiento de incorporación a la nómina de árbitros

Se realizará conforme a:

- a) El Centro de Arbitraje podrá invitar a personas de reconocido prestigio profesional, capacidad intelectual y trayectoria ética y moral a incorporarse como parte de la Nómina de Árbitros del Centro.
- b) Mediante convocatorias periódicas. El Consejo Superior de Arbitraje evalúa la incorporación de nuevos profesionales a las Nominas de Árbitros que hayan postulado hasta el 31 diciembre de cada año, anunciando los resultados en el mes de febrero del siguiente año.

La aprobación o no de las solicitudes para incorporarse a alguna Nómina de Árbitros es inimpugnable y no requiere expresión de causa.

La respuesta será enviada a través del correo señalado por el postulante, siendo responsabilidad de éste el verificar que se encuentre en funcionamiento.

EL CENTRO puede suspender el procedimiento de incorporación de profesionales a las Nominas de Árbitros en la modalidad de convocatoria periódica.

Los postulantes deberán presentar los formatos aprobados por EL CENTRO, adjuntando la documentación e información exigida en cada uno de ellos y cumpliendo las condiciones establecidas para el proceso de incorporación a las Nominas.

Es de exclusiva responsabilidad del postulante consignar información veraz, completa y actualizada, así como presentar la totalidad de la documentación requerida. No serán admitidas

 CEAR LEX Centro Nacional de Arbitraje Lex	REGLAMENTO INTERNO		
	Versión: 02	Fecha de aprobación: 29.06.2026	Página 20 22

a evaluación las postulaciones que contengan información incompleta, documentación insuficiente o incumplan los requisitos establecidos, sin que exista obligación de requerir subsanación alguna.

Toda la información y documentación presentada por el postulante en los formatos proporcionados por EL CENTRO tendrá carácter de declaración jurada. Cualquier omisión, inexactitud, falsedad o adulteración detectada durante el proceso de evaluación o con posterioridad a la incorporación a la nómina facultará al Consejo Superior de Arbitraje a desestimar la postulación, dejar sin efecto la inscripción o disponer la exclusión del profesional de la Nómina correspondiente, sin responsabilidad alguna para EL CENTRO.

Los formatos de postulación, así como los canales, medios y procedimientos para la presentación de solicitudes y documentación, serán publicados a través de la página web institucional de EL CENTRO y demás medios que estime pertinente.

Artículo 35°. Funciones y Obligaciones de los Árbitros

Los árbitros deberán:

- a) Actuar con independencia e imparcialidad.
- b) Conducir el arbitraje con diligencia, imparcialidad, independencia, eficiencia y ética.
- c) Mantener confidencialidad.
- d) Cumplir los plazos arbitrales.
- e) Informar cualquier circunstancia que genere conflicto de interés.
- f) Informar cualquier impedimento legal o administrativo.
- g) Cumplir las obligaciones derivadas del OECE y REGAJU.
- h) Registrar y actualizar información requerida por la normativa aplicable.

Artículo 36°. Remoción de Árbitros

El Consejo Superior de Arbitraje podrá remover temporal o permanentemente a un árbitro cuando:

- a) Incumpla normas éticas.
- b) Incumpla obligaciones reglamentarias.
- c) Pierda requisitos exigidos por la normativa aplicable.
- d) Sea sancionado por autoridad competente.
- e) Incumpla reiteradamente plazos arbitrales.
- f) Incurra en conflicto de interés.
- g) En materia de contratación pública, los árbitros deberán mantener durante todo el arbitraje el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa de contratación pública y el REGAJU. La pérdida de dicha condición constituye causal de remoción.

Artículo 37°. De la queja formulada contra los árbitros

Las partes podrán formular quejas contra los árbitros, las cuales serán resueltas por el Consejo Superior de Arbitraje, por faltas incurridas contra los Reglamentos y Código de Ética del Centro de Arbitraje LEX SRL –CEAR LEX SRL.

 CEAR LEX Centro Nacional de Arbitraje Lex	REGLAMENTO INTERNO		
	Versión: 02	Fecha de aprobación: 29.06.2026	Página 21 22

Artículo 38º. De la decisión contra la queja formulada a los árbitros

La parte que formule la queja contra un árbitro deberá plantearla ante el Consejo Superior de Arbitraje, quien correrá traslado por cinco (5) días hábiles al árbitro quejado. Vencido dicho plazo, con o sin absolución, el Consejo Superior de Arbitraje resolverá en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, en forma discrecional y mediante decisión inapelable.

Artículo 39º. De las Sanciones

Sin perjuicio de la facultad de remoción, el Consejo Superior de Arbitraje podrá imponer las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión de la Nómina de Árbitros del Centro.
- c) Inhabilitación.

Las infracciones, sanciones, medidas correctivas y procedimiento sancionador se encuentran establecida en el Código de Ética.

TÍTULO IV: DE LA GESTIÓN INTERNA DEL CENTRO

Artículo 40º. Administración de los recursos humanos del Centro

La administración de los recursos humanos del Centro se encuentra a cargo del Órgano de Dirección de EL CENTRO en coordinación con la Gerencia General y el área de recursos humanos del Centro Nacional de Arbitraje Lex SRL, en lo que corresponda.

Las obligaciones que deben cumplir el personal de EL CENTRO vinculadas al Director del Centro, Secretario General y Secretarios Arbitrales se encuentran detalladas en los artículos 13, 26 y 30 del presente reglamento, así como en el Reglamento Interno de Trabajo del Centro Nacional de Arbitraje Lex SRL aplicable.

El Director, el Secretario General de Arbitraje, los secretarios arbitrales y el personal de EL CENTRO se sujetan al régimen de infracciones y sanciones conforme al Reglamento Interno de Trabajo del Centro Nacional de Arbitraje Lex SRL.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Modificaciones al Reglamento

El Consejo Superior de Arbitraje podrá elaborar, modificar, aprobar y ampliar el presente Reglamento Interno, con el fin de mejorar los procedimientos y la eficiencia administrativa del Centro, la cual deberá ser coordinada con el Director del Centro y la Gerencia General.

Segunda: Protección de Datos y Seguridad de la Información

EL CENTRO garantizará la protección de datos personales y la seguridad de la información conforme a la normativa aplicable.

	REGLAMENTO INTERNO		
	Versión: 02	Fecha de aprobación: 29.06.2026	Página 22 22

Tercera: Vigencia

El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.